

RESOLUCION DE LA DIRECCIÓN GERENCIA DE LA AGENCIA ANDALUZA DE LA ENERGÍA POR LA QUE SE APRUEBA EL EXPEDIENTE Y SE APERTURA EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION CONTR 2026 185650

NÚMERO CONTR 2026 185650	TIPO Mixto que contiene prestaciones correspondientes a suministro y servicio, siendo el suministro la prestación principal.
TRAMITACIÓN ORDINARIA	PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN ABIERTO SIMPLIFICADO ABREVIADO (Artículo 131, 159.6 LCSP)
PRESUPUESTO DE LICITACION (IVA excluido) 56.673,00 €	IVA 11.901,33 €
EN LETRA (IVA excluido) CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES EUROS	
VALOR ESTIMADO (IVA excluido) 56.673,00 €	EN LETRA (IVA excluido) CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES EUROS
VALOR ESTIMADO: COINCIDE CON EL IMPORTE TOTAL: Sí.	
Se contempla la posibilidad de prórroga del contrato: No.	
OBJETO SUMINISTRO DE SERVIDORES Y LICENCIAS DE VIRTUALIZACIÓN Y WINDOWS DATACENTER PARA LOS SISTEMAS INFORMÁTICOS DE LA AGENCIA ANDALUZA DE LA ENERGÍA	
JUSTIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO Abierto simplificado abreviado (Artículo 131, 159.6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (RCL 2017,1303).	

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 20 de mayo de 2026 se emite por la Directora Gerente de la Agencia, memoria relativa a la contratación del citado suministro en la que se expone la necesidad, características e importe calculado de las prestaciones objeto del contrato, la elección del procedimiento de adjudicación, criterios que se tendrán en cuenta para adjudicar el contrato. A dicha memoria se adjuntan los Anexos del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el Pliego de Prescripciones Técnicas.

SEGUNDO.- En la misma fecha se solicitó informe jurídico sobre los pliegos de la licitación al Gabinete Jurídico de la Asesoría Jurídica de la Consejería de Industria, Energía y Minas.

TERCERO.- Con fecha 1 de junio de 2026 se emite informe jurídico preceptivo AJ-CIEM 2026/60 por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía sobre los anexos del PCAP del citado contrato.

CUARTO.- Con fecha 10 de junio de 2026 la Agencia Digital de Andalucía emite informe preceptivo favorable de contratación de bienes y servicios incluidos en el anexo de Instrucción 1/2020 de la Dirección General de Política Digital.

QUINTO.- Con fecha 20 de mayo de 2026 se emite memoria justificativa complementaria por parte de la Directora Gerente de la Agencia.

SEXTO.- El 17 de junio de 2026 se emite por la Directora Gerente acuerdo de inicio del expediente de contratación.

SÉPTIMO.- Consta en el expediente Documento Contable A, CONT 2026/0121673000, de disposición del crédito.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La Agencia Andaluza de la Energía, creada por la Ley 4/2003, de 23 de septiembre, tiene la consideración de agencia pública empresarial de las previstas en el artículo 68.1 b) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, conforme se establece en el Decreto 217/2011, de 28 de junio y en el Decreto 21/2005, de 1 de febrero, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia Andaluza de la Energía, modificado por el Decreto 8/2014, de 21 de enero, y se encuentra adscrita a la Consejería de Industria, Energía y Minas, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto del Presidente 4/2023, de 11 de abril, por el que se modifica el Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, teniendo entre sus objetivos coordinar y fomentar los objetivos establecidos en la política energética de la Junta de Andalucía.

SEGUNDO.- El artículo 13.1.i) del Decreto 21/2005, de 1 de febrero, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia Andaluza de la Energía, modificados mediante Decreto 8/2014, de 21 de enero, establece que la persona titular de la Dirección Gerencia de la Agencia Andaluza de la Energía actúa como órgano de contratación de la misma.

NATALIA SILVIA MARQUEZ GARCIA		25/06/2026 14:12:40	PÁGINA: 2 / 4
VERIFICACIÓN	NJyGwu11700Cty04TRPPC416vG8WY6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

TERCERO.- El artículo 116.1 de la Ley de Contratos del Sector Público (LCSP) en relación con el artículo 28 del citado texto establece que el acuerdo de iniciación del expediente deberá ser dictado por el órgano de contratación, sobre la base del informe razonado del servicio proponente, motivándose la necesidad del contrato, que se extenderá a los siguientes extremos:

- Que la celebración del contrato es necesaria para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales.
- Cuál es la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado.
- Que el objeto y contenido del contrato es idóneo para satisfacer las necesidades planteadas.

Igualmente en el expediente de contratación se justificará adecuadamente la elección del procedimiento, la clasificación que se exija a los participantes, los criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera, los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, las condiciones especiales de ejecución del mismo, el valor estimado del contrato, la necesidad de la Administración de la contratación, el informe de insuficiencia de medios, para el caso de contratos de servicios así como la decisión de no dividir en lotes el objeto del contrato, en su caso (art. 116.4 LCSP).

CUARTO.- El artículo 117 de la LCSP, establece que “[...] completado el expediente de contratación, se dictará resolución motivada por el órgano de contratación aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación. Dicha resolución implicará también la aprobación del gasto [...]”.

QUINTO.- El artículo 122.1 de la LCSP establece que “Los pliegos de cláusulas administrativas particulares deberán aprobarse previamente a la autorización del gasto o conjuntamente con ella, y siempre antes de la licitación del contrato, o de no existir ésta, antes de su adjudicación, y solo podrán ser modificados con posterioridad por error material, de hecho o aritmético. En otro caso, la modificación del pliego conllevará la retroacción de actuaciones”.

SEXTO.- El artículo 124 de la LCSP establece que “El órgano de contratación aprobará con anterioridad a la autorización del gasto o conjuntamente con ella, y siempre antes de la licitación del contrato, o de no existir ésta, antes de su adjudicación, los pliegos y documentos que contengan las prescripciones técnicas particulares que hayan de regir la realización de la prestación y definan sus calidades, sus condiciones sociales y ambientales, de conformidad con los requisitos que para cada contrato establece la presente Ley, y solo podrán ser modificados con posterioridad por error material, de hecho aritmético. En otro caso, la modificación del pliego conllevará la retroacción de actuaciones”.

SÉPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto en el Decreto-ley 13/2020, de 18 de mayo, por el que se establecen medidas extraordinarias y urgentes relativas a establecimientos hoteleros, coordinación de alertas, impulso de la telematización, reactivación del sector cultural y flexibilización en diversos ámbitos ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19), y en la Resolución de 22 de mayo de 2020, conjunta de la Dirección General de Transformación Digital y de la Dirección General de Patrimonio, por la que se concretan los procedimientos modelados en el Sistema de información de relaciones electrónicas en materia de contratación (SiREC), el procedimiento que se inicia mediante esta resolución está sujeto a tramitación electrónica mediante el sistema de información SiREC.

NATALIA SILVIA MARQUEZ GARCIA		25/06/2026 14:12:40	PÁGINA: 3 / 4
VERIFICACIÓN	NJyGwu11700Cty04TRPPC416vG8WY6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Vistos los preceptos citados y demás de general aplicación,

RESUELVO

PRIMERO.- Aprobar el expediente de contratación que se tramitará mediante procedimiento de adjudicación ABIERTO SIMPLIFICADO ABREVIADO correspondiente al expediente CONTR 2026 185650 SUMINISTRO DE SERVIDORES Y LICENCIAS DE VIRTUALIZACIÓN Y WINDOWS DATACENTER PARA LOS SISTEMAS INFORMÁTICOS DE LA AGENCIA ANDALUZA DE LA ENERGÍA, según lo previsto por los artículos 117, 131 y 159.6 de la citada Ley, para la adjudicación del contrato mencionado.

SEGUNDO.- Aprobar el gasto correspondiente al expediente CONTR 2026 185650 para un plazo de ejecución máximo de TRES MESES, sin posibilidad de prórroga.

TERCERO.- El presupuesto base de licitación asciende a CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES EUROS, IVA excluido (56.673,00 € €), IVA excluido. A esta cantidad le corresponde un IVA de 11.901,33 €, por lo que el presupuesto base de licitación con el IVA incluido asciende a SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO EUROS CON TREINTA Y TRES CÉNTIMOS (68.574,33 €).

CUARTO.- Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y sus Anexos.

QUINTO.- Aprobar el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares al que habrá de ajustarse la ejecución del contrato.

SEXTO.- Acordar la improcedencia de la revisión de precios, de conformidad con lo que al respecto establece el art. 103.3 de la LCSP.

SÉPTIMO.- No exigir a los licitadores la constitución de la garantía provisional prevista en el art. 106 de la LCSP.

LA DIRECTORA GERENTE

Fdo. Natalia Marquez García

NATALIA SILVIA MARQUEZ GARCIA		25/06/2026 14:12:40	PÁGINA: 4 / 4
VERIFICACIÓN	NJyGwu11700Cty04TRPPC416vG8WY6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	